

ORD N° **6359** / DFRS 1478 / F13-F20

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	COPIA <input checked="" type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
YASNA ROA	

- ANT.: 1) Ingreso Subtel N° 37.445 de 24.08.2010.
- 2) Informe técnico SGF N° 9.071 de 29.09.2010.
- 3) Resolución Exenta N° 403 de 30.04.2008, fija Norma Técnica sobre Requisitos de Seguridad aplicables a las instalaciones de Servicios de Telecomunicaciones que generan Ondas Electromagnéticas.
- 4) Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.

MAT.: Formula Cargo.

09 NOV. 2010

A : REPRESENTANTE LEGAL CLARO CHILE S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en visita realizada el 24 de septiembre de 2010, según da cuenta el informe técnico citado en ANT. 2), a las instalaciones del servicio de telefonía móvil correspondiente a la estación base ubicada en Av. Balmaceda N° 2.271, Comuna de La Serena, Región de Coquimbo, constató la siguiente irregularidad:

Instalar, operar y explotar una estación base no autorizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Decreto correspondiente.

2. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36°A de la Ley N°18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Infringir el artículo 14°, inciso 3°, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 15°, inciso 1°, del mismo cuerpo legal, al instalar, operar y explotar una estación base sin que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la haya autorizado a través del Decreto modificatorio correspondiente”.

3. Del mismo modo, informo a Ud. que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

4. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá cesar inmediatamente las operaciones de los equipos pertinentes e informar de aquello, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio. Esta orden se efectúa bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

X *no: 16*
JMO/OCD/CPL/JEG/RVB

DISTRIBUCIÓN:

- Claro Chile S.A.: Av. del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- División Fiscalización.
- Equipo Clasificador (cf).
- Oficina de Partes. ✓

VFB Area Jurídica



SUBTEL

N° Ingreso: 37445

Fecha: 24/08/2010



3744520100824

Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
Arturo Prat 106 of. 106
La Serena

La Serena, 11 de Agosto de 2010.

La comunidad de Edificios que represento ha sido afectada por la reciente construcción de una Antena Celular ubicada en terreno de Paisajismo "Pura Vida" entre calles El Santo y Avenida Estadio en la ciudad de La Serena. Dicha antena se encuentra a escasa distancia de las **6 torres de departamentos ubicadas** en calle Las Higueras entre Avda. El santo y Avda. Estadio las que suman un total de 144 departamentos habitados por familias, entre las cuales hay gran cantidad de lactantes y niños pequeños.

Previamente a las obras de **construcción no se efectuó consulta alguna a los habitantes del sector**, quienes se ven afectados directamente por la ubicación de la Antena y por tanto se solicita a Ud. el retiro de este artefacto por los riesgos a la Salud que conlleva la transmisiones de microondas que emiten estos artefactos.

En efecto, el día 4 de Agosto de 2010, se procedió a la instalación de una antena de telefonía celular en terrenos aledaños a los 6 edificios ubicados en calle Las Higueras.

Sabido es que estas antenas afectan la salud y, por ende, la vida y la integridad física de las personas al emitir altos niveles de fuerza electromagnética a los cuales se estaría exponiendo a mi hija pequeña y a todos los demás niños y adultos que habitamos en los referidos Condominios, compuestos por la suma no menor de 144 departamentos en total con sus respectivos habitantes.

Pero no sólo eso, hay también un daño medioambiental estético sumado al que ya provocara otra antena instalada frente a nuestro edificio, pero a mayor distancia, unos años atrás.

En consecuencia, **se están vulnerando los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación** (en este caso, electromagnética y visual) **y el derecho a la salud** de mi hija, mío y de todas las demás personas referidas, establecidos y garantizados por la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°1, 19 N° 8 y 19 N° 9.

Cabe destacar a este respecto que: "Los argumentos para fundamentar la adopción del principio precautorio con respecto a la exposición a las emisiones de fuentes fijas de Campos Electro Magnéticos (CEM) son los siguientes:

a) Evidencia de daño: **Existe evidencia científica, estudios epidemiológicos, in vitro y en animales, que la exposición prolongada a los CEMs de baja intensidad podría estar asociada a enfermedades tales como cáncer, alteraciones en el sistema nervioso central, mutaciones y alteraciones en el desarrollo embrionario.**

b) Daños serios, persistentes e irreversibles: Las enfermedades tan temidas como el cáncer y enfermedades neuro-degenerativas asociados a tal exposición tienen el carácter de serios e irreversibles.

c) La incertidumbre: El proceso de identificar y cuantificar los efectos dañinos asociados a la exposición a los CEMs presenta muchas dificultades y hoy la evaluación de los efectos sanitarios asociados a los CEMs está en una fase controversial desde el punto de vista científico. Una variedad de estudios de epidemiológicos sugieren que los CEMs, a baja intensidad y por exposición crónica, quizás sean un factor de riesgo para la salud, asociados a enfermedades como el cáncer y enfermedades neuro-degenerativas. Estas asociaciones no son explicadas por ningún mecanismo biológico confirmado, y hay dudas en cuanto a su naturaleza causal".

d) La prevención es posible: Es posible reducir la exposición humana a la contaminación electromagnética estableciendo límites máximos de exposición basados en los efectos en la salud. Esta clase de estándares es método conocido de precaución.

e) Aplicación del Principio Precautorio: En razón de los fundamentos expuestos las cuestiones relativas a los Campos Electromagnéticos se instalan en la decisión política social insertándonos en lo que se llama gestión y prevención de riesgos, que es un proceso de decisión que implica consideraciones políticas, sociales, económicas y de gestión necesarias para desarrollar, analizar y comparar las opciones legislativas. Con lo que queda ubicado - en lo institucional y lo global el problema electromagnético. Extraído del estudio de doña Edith Varas F., "Fundamentos legales y técnicos que se deben aplicar para regular la instalación de antenas celulares".

En consecuencia, solicito a Ud., ordenar la remoción de la referida antena que pertenece a la empresa CLARO por los daños a la salud, especialmente de lactantes y niños de los 6 edificios ubicados en calle Las Higueras de La Serena.

Atte.,

VÍCTOR ORTIZ

Administrador
Comunidad Edificios "El Santo"

Las Higueras 315
La Serena

VICTOR A. ORTIZ MEXIQUEL
ADMINISTRADOR

SECRETARIA MINISTERIAL		
TRANSPORTE ELECTRONICO		
DE LA SERENA		
RECIBIDO 16 AGO 2010		
2379		
S. JORGE ESCOBAR	16/8	2010
Sr. Mauricio Pineda	Favorable	Ingresar Of
ARCHIVO	<input type="checkbox"/>	

OFICIO CARGO N° 6359

EN SANTIAGO, a diecisiete de Noviembre del año dos mil diez, siendo las 17,45 horas en Avenida Del Cóndor N° 820, Comuna de Huechuraba, notifiqué al representante legal de Claro Chile S.A., el oficio de cargo N° 6359 de fecha 09 de Noviembre de 2010, por cédula que le deje en copias íntegras de todo con una persona adulta de ese domicilio, empleado de recepción de nombre Mario Vergara y se excusó de firmar.

Drs. \$ 15.000.-

